

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

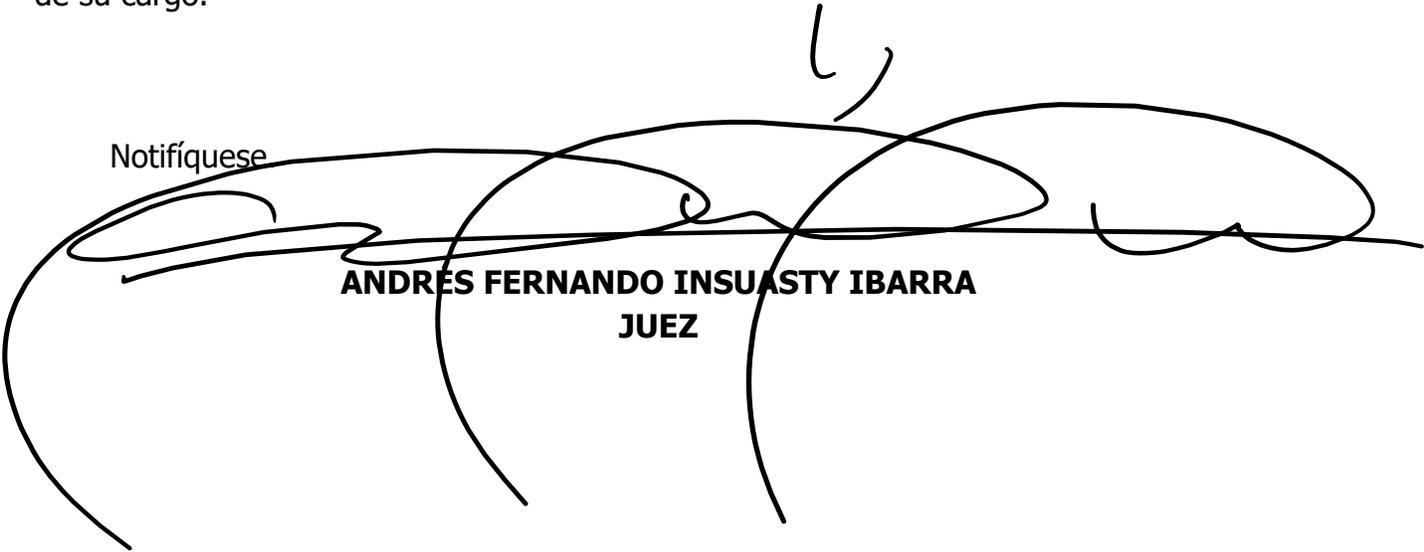
1. Aporte el poder debidamente otorgado a un abogado inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. Aclare las pretensiones del escrito de demanda, como quiera que se determinó un valor diferente entre letras y números de los montos que se pretenden ejecutar.

3. Remítase copia de la totalidad de la demanda y sus anexos, así como del presente escrito de subsanación al correo electrónico de la parte demandada, conforme con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 de 25/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62491dad2238543b3d943982d0dd4a1c3aa7f0d5acf749ce899e61ea156d329c**

Documento generado en 24/05/2022 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>